



PODER LEGISLATIVO  
LEY Nº 2.071

QUE DECLARA DE INTERES SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL INSTITUTO DE BIENESTAR RURAL PARA SER DESTINADO A CAMPO COMUNAL, LAS FINCAS NºS. 1077, 2902 Y 2903, UBICADAS EN LA COMPAÑÍA CANDEA-MI, DEL DISTRITO DE CAAZAPÁ (ACTUALMENTE DEL DISTRITO DE ITURBE, DEPARTAMENTO GUAIRÁ).

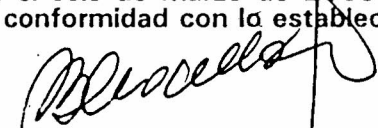
EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY


**Artículo 1º.-** Decláranse de interés social y expropiánse a favor del Instituto de Bienestar Rural (IBR) para ser destinado a Campo Comunal, las siguientes Fincas: Nº 1.077, con una superficie de 267 has. (doscientos sesenta y siete hectáreas); Nº 2.902, con una superficie de 269 has. (doscientos sesenta y nueve hectáreas); Nº 2.903, con una superficie de 134 has, 5.779 m2 (ciento treinta y cuatro hectáreas, con cinco mil setecientos setenta y nueve metros cuadrados), todas ellas del Distrito de Caazapá (actualmente del Distrito de Iturbe, Departamento Guairá), totalizando una superficie de 670 has. 7.337 m2. (seiscientos setenta hectáreas, con siete mil trescientos treinta y siete metros cuadrados).

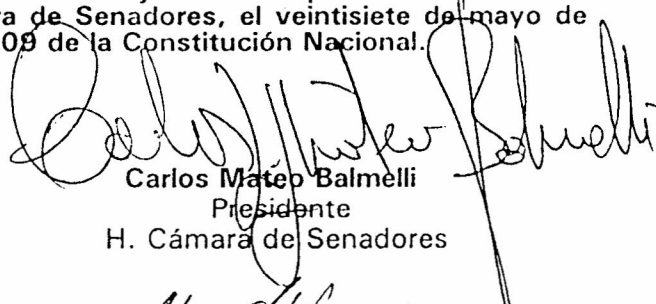
**Artículo 2º.-** El Instituto de Bienestar Rural (IBR) y los propietarios acordarán en un plazo no mayor a noventa días el precio de las fincas a ser expropiadas. En caso de no haber acuerdo entre las partes, podrán recurrir al juzgado correspondiente a los efectos de la determinación judicial del precio.

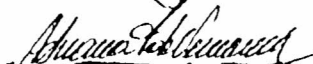
**Artículo 3º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a siete días del mes de noviembre del año dos mil dos, y por la Honorable Cámara de Senadores, a nueve días del mes de enero del año dos mil tres, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 2 de la Constitución Nacional. Objetado totalmente por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 20.146 del 27 de enero de 2003. Rechazada la objeción total por la H. Cámara de Diputados el seis de marzo de 2003 y por la H. Cámara de Senadores, el veintisiete de mayo de 2004, de conformidad con lo establecido en el Artículo 209 de la Constitución Nacional.

  
Benjamín Maciel Pasotti  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
Carlos Manuel Maggi Rolón  
Secretario Parlamentario

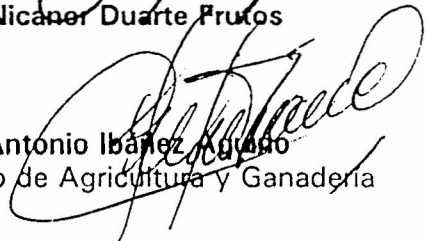
  
Carlos Mateo Balmelli  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
Adriana Franco de Fernández  
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 16 de junio de 2004.-

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.  
El Presidente de la República

  
Nicanor Duarte Frutos

  
Antonio Ibáñez Aguado  
Ministro de Agricultura y Ganadería